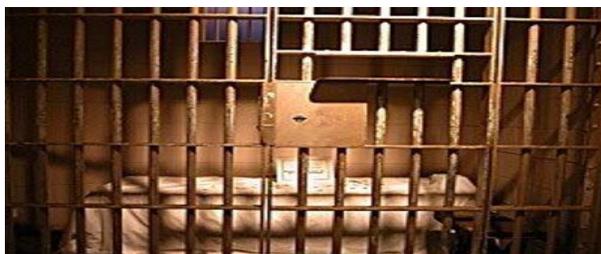


Abogados Juan José Pérez Sánchez, ofrece un asesoramiento personalizado, en todos los temas relacionados con el **derecho penitenciario**, en concreto sobre clasificación, grado, permisos, libertad condicional, comunicaciones, traslados, recursos contra resoluciones penitenciarias, recursos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, etc.

Pasamos a exponer algunos aspectos propios del derecho penitenciario:



¿Qué es la clasificación penitenciaria?

Es el instrumento a través del que se articula el régimen penitenciario o tratamiento que se dispensa al interno, con el principal objetivo de su **reinserción social**.

La **propuesta de clasificación**, se formula por la Junta de Tratamiento, en el plazo de 2 meses desde la recepción de la sentencia.

La **resolución** que determine la clasificación se dictará en principio, por el Centro Directivo (establecimiento penitenciario) en el plazo de 2 meses, desde la recepción de la propuesta de la Junta de Tratamiento.

En el caso de condenas de duración inferior a 2 años, si la propuesta de clasificación de la Junta de Tratamiento es **unánime**, será considerada como resolución salvo que la propuesta sea para el **primer grado**.

La resolución que en su caso emita el Centro Directivo puede **recurrirse** ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y si es emitida por la Junta de Tratamiento podrá recurrirse ante el Centro Directivo.

Los **enfermos** muy graves e incurables pueden ser clasificados directamente en el **tercer grado** si no son peligrosos.

La clasificación debe **revisarse** cada 6 meses y si la del primer grado se reitera o el interno lleva cumplida la mitad de su condena en el **segundo grado**, puede solicitar que la próxima propuesta de clasificación la emita la Central Penitenciaria de Observación.

En cualquier caso, un abogado especialista, podrá ofrecer asesoramiento sobre todas las cuestiones que se detallan a continuación a la vista de las especialidades que presente cada supuesto concreto.

Tipos de regímenes penitenciarios



Primer grado: Régimen cerrado

Las circunstancias que pueden dar lugar a que un preso sea clasificado en primer grado son: su **peligrosidad** o su **falta de adaptación** a los regímenes ordinario y abierto.

En este régimen existen dos **modalidades**:

- La vida en **departamentos especiales**: Para los que hayan promovido o se hayan visto implicados en alteraciones muy graves del orden en el centro, que hayan puesto en peligro la vida o la integridad de los funcionarios.
- La vida en centros o **módulos cerrados**: Se prevé para los internos que no se adaptan a los regímenes comunes.

El primer grado, se aplicará también a los **detenidos** y **presos preventivos** cuando sean considerados **muy peligrosos**.

El interno permanecerá en este régimen por el tiempo necesario hasta que desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que motivaron esta clasificación y, en todo caso, será **revisada** a los 6 meses, salvo en los casos de los presos preventivos, que se revisará a los 3.

Segundo grado: Régimen Ordinario

Salvo que concurran circunstancias especiales que obliguen a clasificar a un interno en primer o tercer grado, normalmente será clasificado en segundo grado o régimen ordinario.

Este régimen también se aplicará a los **penados sin clasificar**, a los **detenidos** y a los **presos preventivos**.

Tercer grado: Régimen Abierto

Se configura como un régimen de **semilibertad** y dentro de él, se puede distinguir entre: el régimen abierto propiamente dicho y el régimen abierto restringido que se aplica cuando concurren determinadas circunstancias y se configura con el objetivo de ayudar al interno a buscar un **medio de subsistencia** para el futuro, siendo una situación intermedia entre el segundo y el tercer grado.

Debe señalarse que no es necesario pasar por todos los grados para alcanzar la libertad condicional y que una persona puede ser clasificada directamente en el tercer grado.

Los derechos del interno en el centro penitenciario.

Las comunicaciones



Aunque los internos estén cumpliendo una condena, no por ello se les puede excluir de forma absoluta de la sociedad y de su entorno. Así, se les permite mantener el contacto y las **relaciones** con las personas cercanas.

Por ello, salvo que se le **incomunique** por razones justificadas, el preso tiene derecho a comunicarse periódicamente, tanto de forma oral como por escrito, con sus familiares y amigos.

Existen varios **tipos** de comunicaciones:

Las comunicaciones orales

Los internos de primer y de segundo grado tienen derecho a 2 comunicaciones orales a la semana en los **locutorios** del centro, por su parte, los de tercer grado pueden comunicarse las veces que lo deseen según les permita su horario de trabajo.

La **duración mínima** de estas comunicaciones será de 20 minutos y podrán comunicarse con el interno hasta 4 personas.

Las comunicaciones pueden **suspenderse**, si existen razones para creer que se está preparando la comisión de un delito, o actuaciones para perturbar la convivencia o la seguridad del propio centro penitenciario o bien estas conversaciones no se desarrollan de forma correcta.

Las comunicaciones escritas

No existe limitación en cuanto al número de **cartas** que puede enviar o recibir un interno.

Las llamadas telefónicas

Sustituyen a las **comunicaciones orales** en los casos en los que los familiares residan lejos del centro o no puedan desplazarse a ver al interno.

También se permiten en los **casos urgentes**.

Fuera de estos dos supuestos, el interno no puede realizar ni recibir llamadas del exterior.

Las comunicaciones especiales

Comprenden el "vis a vis" o relaciones íntimas, las comunicaciones con familiares y amigos y las visitas de convivencia del cónyuge o pareja de hecho con los hijos menores de 10 años.

Las **comunicaciones íntimas** podrán tener lugar como mínimo una vez al mes y su duración oscilará entre 1 y 3 horas.

Pueden ser solicitadas por el preso, quien debe acreditar una relación estable de, al menos, 6 meses de duración, y es posible tanto en el caso de parejas heterosexuales como homosexuales.

Las **comunicaciones familiares** también serán de una al mes como mínimo y su duración oscilará entre 1 y 3 horas.

Las **comunicaciones de convivencia** consistirán en una visita como mínimo al trimestre de al menos 4 horas de duración con un número máximo de 6 familiares.

Las comunicaciones con abogados, procuradores, autoridades y profesionales

Las comunicaciones con el abogado defensor, no están sometidas a límites ni en su duración ni en su frecuencia.

Se celebran en **locutorios especiales** y no pueden ser suspendidas ni intervenidas salvo que exista una autorización judicial y en los supuestos de terrorismo.

Por su parte, las comunicaciones con notarios, religiosos y otros profesionales acreditados, deben ser **solicitadas** por el interno y ser **autorizadas** por la dirección del centro penitenciario.

Los permisos



Permisos extraordinarios

Se conceden en los casos de:

- **Fallecimiento o enfermedad grave** de los padres, el cónyuge, los hijos, hermanos y aquellas otras personas íntimamente relacionadas con el interno.
En el caso de los internos de primer grado, es necesario que sean autorizados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria.
- **Nacimiento** de hijo: Sea éste matrimonial o no matrimonial.
- Por motivos importantes.
- Por **consulta ambulatoria**: Se concede a los penados en segundo y tercer grado y por un tiempo máximo de 12 horas.

Estos permisos no se conceden, si existen circunstancias excepcionales, ni si es posible obtener un **permiso ordinario**.

Deben ser **autorizadas** por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, en los casos de internos en primer grado, por el director del Centro, si el interno es de segundo grado (salvo si excede de 2 días en cuyo caso será necesaria la autorización del Juez de Vigilancia), por el centro en el caso de internos en tercer grado y por la autoridad judicial de la que dependan a los presos preventivos.

Permisos ordinarios

Tienen como finalidad, preparar al recluso para su **salida** del centro penitenciario.

Es necesario que el interno, haya cumplido al menos las tres cuartas partes de la condena, tener buena conducta, y el informe favorable del Equipo Técnico.

La **duración máxima** de estos permisos para los penados en segundo grado es de 36 días al año, 18 días en cada semestre, y para los penados de tercer grado, de 48 días al año, 24 en cada semestre. Por su parte, los penados de tercer grado disfrutarán de permisos de salida de fin de semana.

La redención de las penas por trabajo

Esta figura desaparece en el año 1.995, con la entrada en vigor del nuevo Código Penal pero mantiene su vigencia para los penados con anterioridad salvo que la aplicación de nuevo Código resultase más favorable a los internos.

Para que opere la redención (o el perdón) el interno debe haber sido condenado por **arresto mayor** o superior (más de 7 fines de semana) y desarrollar un trabajo.

Se distinguen varios **tipos de redención**:

- **Ordinaria:** Lo es por estudios o trabajo. El tiempo redimido será de 1 día por cada 2 de trabajo.
- **Extraordinaria:** Por circunstancias especiales del trabajo y el rendimiento.

Este beneficio se pierde en los casos de fuga o intento de fuga y por acumular faltas graves y muy graves.

La libertad condicional



Es otro de los **derechos** a los que puede acceder el condenado, siempre y cuando se den las siguientes **circunstancias**:

- El interno debe estar clasificado dentro del tercer grado.
- Debe haber cumplido, las tres cuartas partes de la condena impuesta, en algunos casos, con las dos terceras partes es suficiente.
- Debe tener buena conducta.
- Debe existir un dictamen favorable a la reinserción social emitido por los expertos que el Juez de Vigilancia penitenciaria estime convenientes.

El periodo de **libertad condicional** durará todo el tiempo que le falte al penado para cumplir su condena.

Si durante este periodo vuelve a cometer algún delito o no respeta las normas que se le hayan impuesto, la libertad condicional puede **revocarse** y el penado deberá regresar a prisión.

Para conceder la libertad condicional no será necesario que el penado haya cumplido las tres cuartas partes de la condena en los siguientes **casos**:

- Mayores de 70 años.
- Enfermos muy graves.
- Enfermos incurables.